



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 470 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Resolución Número Diez, de fecha 14 de noviembre del 2023, del Expediente N° 00572-2021-0-0601-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, a través de la Resolución Número Diez, de fecha 14 de noviembre del 2023, del Expediente N° 00572-2021-0-0601-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **SE RESUELVE: "1) ORDÉNESE al representante de la demandada, CUMPLA con cesar la actuación material no sustentada en acto administrativo consistente en el despido arbitrario acaecido el 13 de mayo del 2021, y en consecuencia; reponga al demandante a su centro de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, como asistente Administrativo en Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al estar bajo la protección del artículo 1° de la Ley 24041. Precizando que; el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable (...)"**.

Que, asimismo, como es de verse de la Resolución Número Ocho, de fecha veintisiete de junio del 2023, que contiene la **Sentencia de Vista 464-2023-SCT**, del Expediente N° 00572-2021-0-0601-JR-LA-02, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se establece en el **Capítulo III. Decisión 3.1 "CONFIRMAR la sentencia 402-2022, contenida en la resolución cinco, de fecha 24 de mayo de 2022 (fs. 326 a 345), que declara FUNDADA la demanda interpuesta por JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA, sobre cese de actuación material no sustentado en acto administrativo, en consecuencia, ordeno cumpla con cesar la actuación material no sustentada en acto administrativo consistente en el despido arbitrario acaecido el 13 de mayo del 2021, y en consecuencia; reponga al demandante a su centro de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, como Asistente Administrativo en Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al estar bajo la protección del artículo 1° de la Ley 24041. Precizando que; el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. Sin costas ni costos"**.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 470 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2023.

Que, **Sentencia N° 402-2022-ACA**, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 24 de mayo del 2022, del Expediente N° 000572-2021-0-0601-JR-LA-02, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **Resuelve: "2. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA, sobre cese de actuación material no sustentado en acto administrativo, en consecuencia, ORDENO al representante y/o apoderado de la entidad demandada CUMPLA CON CESAR LA ACTUACIÓN MATERIAL NO SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO ARBITRARIO acaecido el 13 de mayo del 2021, y en consecuencia; se REPONGA al demandante a su centro de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como Asistente Administrativo en Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al estar bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Precisando que; el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable"**

Que, en este sentido, respecto a la contratación laboral en el sector público, es necesario indicar que el Decreto Legislativo N° 276 "tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público" (artículo 1) sin embargo, también permite la contratación de trabajadores para actividades temporales y hasta por tres años en actividades administrativas de naturaleza permanente, sin que implique el ingreso a la carrera pública dado que a esta se ingresa por concurso público de méritos, su remuneración se fija en respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece, conforme a los artículos 02°, 15° y 48° del precitado Decreto Legislativo".

Que, por otro lado, la Ley N° 24041- establece que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley" De dicha norma, se extrae que para alcanzar la protección contra el despido se debe cumplir ciertos requisitos: i) Tener la calidad de servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; ii) haber sido contratado para actividades de naturaleza permanente; iii) contar con más de un año de servicio ininterrumpido; y, iv) No encontrarse en los supuestos de exclusión de la norma que señala el artículo 2° de la Ley N° 24041.

Que, en concordancia de ambos dispositivos legales, se puede concluir que en el sector público pueden existir trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, que sin ingresar a la carrera pública administrativa cuentan con cierta



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 470 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2023.

estabilidad laboral además de gozar de los derechos y beneficios básicos derivados de una relación laboral.

Que, en este extremo, no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde en el artículo 121, establece que: "mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal". Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. En este contexto, debe entenderse un juicio de méritos sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, Artículo 139 sobre Principios y derechos de la función jurisdiccional "*La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada*".

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, sobre la "Cosa Juzgada" señala: "*Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:*

1. *No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o*
2. *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.*

La cosa juzgada solo alcanza a las partes y quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se pueden extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con a demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178º y 407º.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en el artículo Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 470 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2023.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (el énfasis es nuestro).

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –**DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la Sentencia N° 402-2022-ACA, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 24 de mayo del 2022, del Expediente N° 000572-2021-0-0601-JR-LA-02, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; que Resuelve: Se **REPONGA** a **JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN** a su centro de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como Asistente Administrativo en Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al estar bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041.

Artículo Segundo. –**PRECISAR** que el servidor público contratado **JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN**, no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. Conforme a lo indicado en la Sentencia N° 402-2022-ACA, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 24 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique al señor **JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN** y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Naxtor M. Mánaza-Arroyo
DIRECTOR